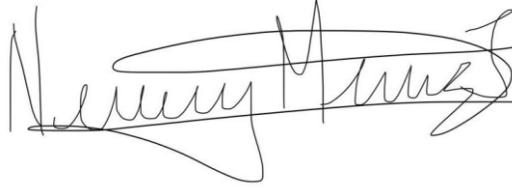


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 10 de febrero de 2023 y le fue asignado el radicado n° 2023-067.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, revocó el numeral octavo de la sentencia de primera instancia, en el sentido de absolver a la AFP Porvenir S.A., de la condena en costas y por tanto se incurrió en error aritmético sobre este valor y las sumas de gastos de notificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286, se **MODIFICA** el auto del 25 de enero de 2023, el que para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

“A cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia (f. 166)	\$908. 526.00
Segunda Instancia (f. 140)	\$ -----0-----
La secretaria tiene gastos por liquidar	
Notificaciones.....	\$-----0-----
Total Costas.....	\$908. 526.00

A cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a favor de MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO:

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia (f. 166)	\$908. 526.00
Segunda Instancia (f. 140)	\$ -----0-----
La secretaria tiene gastos por liquidar	
Notificaciones.....	\$-----0-----
Total Costas.....	\$908. 526.00

A cargo de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO: AGENCIAS EN DERECHO.

Primera Instancia (f. 166)	\$908. 526.00
Segunda Instancia (f. 140)	\$ -----0-----
La secretaria tiene gastos por liquidar	
Notificaciones (fls.96 y 105)	\$20.000.00
Total Costas.....	\$928. 526.00

A cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a favor de MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO: AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia.....	\$-----0-----
Segunda Instancia (f. 140)	\$ -----0-----
La secretaria tiene gastos por liquidar	
Notificaciones(fls.99 y 125).....	\$20.000.00
Total Costas.....	\$20.000.00”

Dado que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del CGP, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

2.-Ahora bien, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial el 17 de noviembre de 2021, la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 28 de febrero de 2022, mediante la cual resolvió revocar el numeral octavo y confirmó en lo demás la sentencia de primera instancia, y el auto del 25 de enero de 2023, mediante el cual se liquidó y aprobó las costas del presente proceso.

De lo anterior se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARÍA DEL PILAR RENDON ROBAYO** y contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD AFP COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

por las siguientes sumas y conceptos:

- A Cargo del ejecutada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, devolver la totalidad de los valores recibidos de los empleadores de **MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO**, por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron a esos fondos en los períodos en que estuvo afiliada, sin descontar valor alguno por cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de la pensión mínima.
- A Cargo del ejecutada **SOCIEDAD COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**, que proceda a trasladar a COLPENSIONES de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por **MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO** y sus empleadores, junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, el bono pensional y demás integrantes de su cuenta de

ahorro individual, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otra causa, durante todo el tiempo que la accionante permaneció en el RAIS, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia de primera instancia.

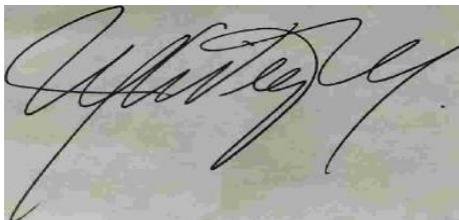
- A cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que proceda a reactivar de manera inmediata la afiliación de **MARIA DEL PILAR RENDÓN ROBAYO** al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, con la totalidad de las semanas de cotización acreditadas desde la fecha de afiliación inicial.
- A Cargo del ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por (\$908.526) por concepto de costas derivadas del proceso.
- A Cargo del ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por (\$908. 526) por concepto de costas derivadas del proceso.
- A Cargo del ejecutada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** por (\$928. 526) por concepto de costas derivadas del proceso.
- A Cargo del ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por (\$20.000) por concepto de costas derivadas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago de forma personal, de conformidad a lo establecido por los artículos 41 y 108 del CPTSS.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho que se deriven dentro del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

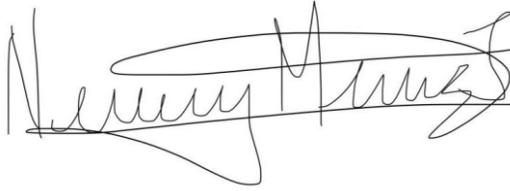
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 110 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**